

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2012-5104** *Resolución en expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valdeolea.*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valdeolea.

El objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valdeolea es adecuar la realidad de los asentamientos tradicionales del municipio a la legalidad vigente, estableciéndoles dentro del Suelo Urbano, y siéndoles en cualquier cosa aplicables las Normas Urbanísticas Regionales, ya que dichos municipios disponen de las condiciones exigibles para ello.

Dado que la Modificación pretende constatar una realidad fáctica, ésta puede entenderse que no supone una modificación de la clasificación del suelo, sino que, corrobora una realidad ya existente, siendo aplicable lo prevenido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, afecta exclusivamente, a los suelos de los núcleos de Valdeolea, ajenos a la capital Mataporquera, que, estando clasificados en las Normas Subsidiarias vigentes como Suelos No Urbanizables sin Especial Protección, pasarían a clasificarse, como Suelos Urbanos, por reunir los requisitos legalmente establecidos para ello.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valdeolea, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anexo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valdeolea, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sugiriendo al órgano promotor, que en consideración a las mismas, de forma específica se incluya en la documentación urbanística de la Modificación Puntual que se someta a Aprobación Inicial las consideraciones de los informes de las Direcciones Generales de Cultura y de Montes y Conservación de la Naturaleza.

LUNES, 23 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 78

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 4 de abril de 2012.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
Fernando Silió Cervera.

2012/5104

CVE-2012-5104